

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Circular

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre último para presentar en este Gobierno civil los presupuestos adicionales del corriente año, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio, indispensable para enlazar las resultas por existencias, créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores con el corriente, prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el preciso término de quince días, desde que esta circular se publique en el BOLETÍN OFICIAL no remitan los citados presupuestos, les exigirá la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Los Ayuntamientos que no tuvieron necesidad de formar presupuesto adicional por no tener descubierto alguno pendiente de pago ni créditos á percibir, procedentes del presupuesto de 1899 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, remitirán certificación expedida por el Secretario con referencia á los libros de contabilidad y demás documentos obrantes en el Ayuntamiento que

asi lo asegure; teniendo presente que tratándose de un documento público, incurrir en responsabilidad criminal los que autoricen dichas certificaciones si resulta comprobado que existen créditos pendientes de cobro y pago de los ejercicios citados.

León 27 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Ramón Tejo Pérez

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Rectificación

En el extracto de hojas de servicio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 38, se cometieron los siguientes errores: núm. 43, es San Andrés del Rabanedo; núm. 49, es Adriana; núm. 50, es Victorina; núm. 51, es Valera, y núm. 101, es Julia.

León 29 de Marzo de 1900.

El Gobernador-Presidente,

Ramón Tejo Pérez

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de sizaada interpuesto por D. Gabriel García, contra providencia de ese Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, que le impuso una multa si en término de tercero día no quitaba la piedra que colocó en un regnero que discurre por la calle de la Montca, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y pre-

sentar los documentos ó justificantes que considere conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1900.—El Director general, **Eugenio Sitola**.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Correos

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, desde la oficina de Correos de Villafraanca del Bierzo á la de Becerreá, bajo el tipo máximo de 3.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de León y Lugo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Villafraanca del Bierzo y Becerreá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 11 de Mayo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 16 de Mayo, á las dos de la tarde.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—El Director general, **A. Hernández y López**.

[Modelo de proposición]

D. F. de T., natural de..... vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Sahagún á la de Cistierna, bajo el tipo máximo de 2.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sahagún y Cistierna, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sahagún y Cistierna hasta el día 10 de Mayo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Mayo, á las dos de la tarde.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—El Director general, **A. Hernández y López**.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de..... según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que sorodita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Alvarado y Alba, vecino de Villablino, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Marzo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lacosa*, sita en término del pueblo de San Miguel, Ayuntamiento de Villablino, sitio llamado Llano de Arriba del Valle, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un grupo de copadres, ó sean servales situados en la vertiente N. de dicho valle, y á 50 metros de distancia al O. se colocará la 1.ª estaca, á igual distancia al E. la 2.ª, á 150 metros al N. la 3.ª y al S. el resto hasta cerrar el perímetro de las 4 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Marzo de 1900.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Marzo, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Industria 3.ª*, sita en término de Soto, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda al N. con la

mina «Buenos Amigos» y «La Recuperada», siendo próximas por el S. las minas «Newton», «Petronila» y «Begoña». Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 12.ª, ó sea el ángulo más al SE. de la citada mina «Buenos Amigos», y desde él se medirán 180 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 100 metros al S.; de 2.ª á 3.ª 300 metros al O.; de 3.ª á 4.ª 100 metros al S.; de 4.ª á 5.ª 300 metros al O.; de 5.ª á 6.ª 100 metros al S.; de 6.ª á 7.ª 200 metros al O.; de 7.ª á 8.ª 100 metros al S.; de 8.ª á 9.ª 100 metros al O.; de 9.ª á 10.ª 100 metros al N.; de 10.ª á 11.ª 100 metros al O.; de 11.ª á 12.ª 100 metros al N.; de 12.ª á 13.ª 100 metros al O.; de 13.ª á 14.ª 100 metros al N.; de 14.ª á 15.ª 100 metros al O.; de 15.ª á 16.ª 100 metros al N., y de 16.ª á la 1.ª estaca 1.200 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Marzo de 1900.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Sotero Miguel Antón, vecino de Palencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Marzo, á las diez y veinte minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de plomo llamada *San Sotero*, sita en término del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas de Cabrera Alta, paraje llamado «El Fumiel», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña del Gajo, donde se colocará la 1.ª estaca, midiendo desde este punto por la parte del Poniente 400 metros hasta la casa del Escarpado, donde se colocará la 2.ª estaca, por la parte del N., desde ésta se medirán 300 metros á la llama de Valdeleguna, donde se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta por la parte

del Naciente se medirán 400 metros al sitio denominado «El Rico», donde se colocará la 4.ª, midiendo desde ésta por la parte del Mediodía 300 metros al punto de partida quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 6 de Marzo de 1900.—E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Canje de efectos timbrados

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha acordado que las operaciones relativas al canje de los efectos timbrados, que han de quedar fuera de circulación por virtud de la nueva ley del Timbre, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El canje comenzará el día 1.º de Abril próximo y terminará en fin del mismo mes.

2.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expenditorías ó expenditorías que hayan de realizar el canje, á fin de que lo anuncien al público por medio del Boletín oficial, á la vez que lo hagan de los efectos que se admiten al canje y del plazo concedido para verficarlo.

3.ª Los efectos que se admitirán al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 5.ª á 13.ª, inclusive.

Item td. judicial, clase 7.ª á 13.ª, inclusive.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Contratos de inquilinato.

Pagarés de Comercio.

Timbres móviles, clases 5.ª á 13.ª, inclusive.

Letras de cambio.

Libranzas á la orden.

Licencias de uso de armas, caza y pesca, en poder de expenditoras.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado y Vendis.

Item para operaciones á plazo.

Item para préstamos sobre efectos públicos.

Timbres del recargo transitorio de guerra.

4.ª En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles y del recargo de guerra, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

5.ª Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consiguiendo igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlas á ningún otro papel; pero se llevarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Con iguales formalidades se presentarán los timbres del recargo de guerra.

6.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

7.ª Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, serán canjeados indistintamente por cualesquiera de los que formen el respectivo grupo de papel timbrado común, papel timbrado judicial, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendidor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

Los pagarés de comercio y las libranzas á la orden serán canjeados por pagarés á la orden, con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior.

8.ª El importe de los timbres del recargo de guerra será satisfecho en metálico en el acto de su presentación, firmado los interesados el recibo, como queda dispuesto para el canje.

La expenditoría designada por la Representación de la Compañía que ha de realizar el canje de los mencionados efectos timbrados en esta capital, es la establecida en la calle de Cuatro Cantones, á cargo del Guarda-almacen.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia por medio del presente anuncio para el mejor conocimiento del público.

León 29 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Timbre del Estado

La Delegación de Hacienda en la provincia de Canarias, con fecha 6 del actual, me comunica lo siguiente:

«En la última remesa de efectos timbrados procedentes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, recibida en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia el día 21 de Febrero

ro próximo pasado, se notó la falta siguiente:

200 timbres de 0.70 pesetas, hojas números 984 y 85.

3,000 idem de 0.40 pesetas, hojas números 30.688 á 697.

4,000 idem de 0.15 pesetas, hojas números 10.027 á 66, y además 25,000 sellos de comunicaciones de pesetas 0.25, hojas números 383.478 á 600.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades, subalternos de la Compañía, expendedores y del público en general, con el fin de que procuren evitar la circulación de los referidos efectos, los que desde luego quedan anulados, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de esta Delegación para los efectos que procedan. León 29 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riera.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castillo de la Valduerna

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1896 á 97 y 1897 á 98 y 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos quieran hacerlo, y formular cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Castillo de la Valduerna á 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Barrientos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Acedo

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899 y semestre último del año de 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan enterarse los vecinos del distrito que lo deseen y producir reclamaciones; pues transcurrido que sea el plazo designado se les dará el curso legal.

Acedo 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Renigio Garcia.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiéndose presentado al acto de revisión de excepciones el mozo Casimiro Gandía Garcia, hijo de Manuel y Cruz, natural de Solentines, núm. 38 del sorteo para el resguardo de 1899, cuyo acto tuvo lugar el día 4 del actual, el cual ha sido declarado soldado condicional, por ser hijo de viuda pobre, he ignorándose su paradero, se le cita para que en término de quince días se presente ante este Ayuntamiento al objeto

de exponer las causas que le asisten; apercibido que de no verificarlo se le instruirá expediente de prófugo, parándole todo perjuicio.

Palacios del Sil 12 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Se halla formado y expuesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido al ordinario del año actual de 1900, para que todo vecino y contribuyente pueda enterarse y hacer las reclamaciones que crea justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Palacios del Sil 15 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Armania

Confeccionado el presupuesto adicional al ordinario de este Ayuntamiento para 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crea justas por término de quince días; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Armania 25 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Sanedo

Terminado el presupuesto municipal adicional al de 1900, de este Ayuntamiento, acordó el mismo en sesión de hoy exponerlo al público por término de quince días, á contar de esta fecha, quedando por tanto en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes los interesados, sin que después sean atendidas.

Sanedo 25 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del padrón al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, lo mismo que de la urbana, para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza imponible, presenten relaciones de altas y bajas en el término de quince días, acreditando al propio tiempo haber pagado los derechos á la Hacienda; pasado dicho plazo no serán atendidas y se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran.

La Antigua 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Julián Chaparro.

Alcaldía constitucional de Sanedo

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas; la que se anuncia por término de quince días á fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas justificando reunir las condiciones que señala el art. 123 de la ley Municipal, además de probar su buena conducta.

Sanedo 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

JUZGADOS

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que afortunadamente de ab intestato por fallecimiento de D. Constantino Corrujo Arenas, mayor de edad, soltero, hijo de Francisco y Mariana, natural y vecino de esta ciudad, en cuyas diligencias se ha presentado solicitando se le declare heredero de aquel Rafael Arenas Reyero, tío carnal por línea materna, Antonio y Severino Iglesias Arenas, en representación de su también finada madre Ana María Arenas Reyero, tía carnal por la misma línea, y José Corrujo Rodríguez, representado por el Procurador D. Carlos Colinas, tío carnal también del finado por línea paterna, y en su virtud, he acordado expedir el presente edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León á 20 de Marzo de 1900.—Gregorio León.—P. S. M., Francisco Rocha.

Cédula de citación

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Stiverio Calderón, vecino que fué de la Sota de Valderrueda, ha acordado por providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción del partido D. Fernando Gamero y Calvo, se cite por la presente al testigo José Vigón Gonzalez, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de Puente de los Fierros, que hace tres meses se hallaba en los trabajos de Prado, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que en otro

caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riáño 21 de Marzo de 1900.—El Secretario, José Reyero.

D. Saturio Martínez y Díaz-Coleja, Juez de primera instancia del partido de La Buñena.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas que se adeudan por D. Isabel Rodríguez y Rodríguez, vecino de San Pedro Pegases, en la demanda de tercería de dominio de varios bienes por la misma sostenida en el concepto de pobre en el sentido legal, contra su marido Manuel Junquera Matilla, de igual vecindad, ejecutado, y D. Domingo del Riego Guimondez, ejecutante, vecino de Villoria de Orvigo, se saca á pública subasta por veinte días, los bienes embargados á la D.ª Isabel, que con su tasación son los siguientes:

Tres cargas de trigo mocho, valuadas en 123 pesetas.

El fruto de habas pintas y blancas que serán una carga, en 57 pesetas.

Una casa, casco de San Pedro Pegases, al barrio de Abajo y calle de Castillo, sin número, con planta baja y una habitación por alto, su construcción paredes de tierra y mortillo, cubierta de teja, que linda de frente entrando, con dicha calle; derecha entrando, con otra de Antonio Segundo Blasco; izquierda, con la calle referida, y espalda, campo pradera del común, libre de cargas, no está asegurada; valuada en 625 pesetas.

La quinta parte de otra casa, situada en igual pueblo, en la misma barriada y calle, sin número, y que se encuentra dividido con Mateo Rodríguez, José Fuentes, María Rosa Rodríguez y Santiago Rodríguez; linda de frente, dicha calle de Castillo; derecha entrando, con servicio de la padera del mismo caudal; izquierda, casa de Francisco Vidal, y espalda, con huerto de José Fuentes, en una superficie de 30 metros de largo por 18 de ancho, libre de cargas, no está asegurada; valuada en 32 pesetas.

Una tierra, trigo y centeno, en el mismo término, á los quifones de Prozoselos, de 3 celemines y 3 carutillos, ó 12 áreas y 39 centiáreas; linda O., con camino de Castillo; M., otra de Mateo Rodríguez; P., otra de José Domínguez, y N., otra de Manuel Triguero; valuada en 75 pesetas.

Otra tierra, en la Forquilla, en el mismo término, trigo, secano, de una fanega, ó 28 áreas 17 centiáreas, que linda O., otra de Manuel Do-

minguez; M., otra de Santos García; P., de Agustín Fernández, y N., huerta de Lorenzo Junquera, libre; valuada en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, á los Llamazales, en el mismo término, trigo, de 6 celemines, ó 13 áreas y 70 centiáreas, que linda O., tierra de la iglesia de San Pedro; M., de Manuel Trigal; P., José Rodríguez, y N., camino de Manzana, libre; valuada en 32 pesetas 50 céntimos.

Otra, en término de Castillo, Ayuntamiento de Villazala, el Pozuelo, de cabida de una fanega, ó 28 áreas y 17 centiáreas, que linda al O., herederos de Francisco Natal; M., Miguel Yaca, y P. y N., de Valentín Ugidos, libre; valuada en 8 pesetas.

Otra, en término de San Pedro Pegas, á los quifones del río, trigo, secano, de un celemin, ó 3 áreas, que linda O., con las arribas; M., de María Matilla; P., camino del común, y N., de Micaela Matilla, libre; valuada en 12 pesetas.

Que hacen una suma de 1.052 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 25 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que los bienes se sacan á subasta á instancia del Procurador D. Elías Francisco Fernández, sin que se hayan suplido previamente los títulos de propiedad de los inmuebles, que no se admitirá postura alguna que no cubra los dos tercios partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente sobre la mesa de Juzgado, ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 10 por 100 efectivo del valor de aquéllos; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Bañeza á 22 de Marzo de 1900.—Santiago Martínez Díaz-Caneja.

D. Vicente Rodríguez Fuyo, Juez de instrucción de esta villa y en partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 28 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Julián Viñuela Cañón, vecino de Ventosilla, á consecuencia de la causa criminal que se le siguió en este mismo Juzgado por el delito de homicidio de Santos Godón García, vecino que fué de dicho pueblo, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron

impuestas en dicha causa; cuyos bienes embargados son los siguientes:

La tercera parte de la casa, sita en el pueblo de Ventosilla, plazuela de la Iglesia, la cual está cubierta de teja, y se compone de planta baja y principal; linda al frente, con dicha plazuela; derecha, camino de Campo; izquierda, con casas de herederos de Santos Bordón y Manuel Álvarez Díez, y espalda, con terreno común; tasada dicha tercera parte en 499 pesetas.

Una tierra, sita en término de Ventosilla, llamada «Las Cadenas», de 4 hembras: linda S., camino vecinal de Villanueva; M., terreno común; P., otra de Leocadia Moreno, y N., otra de Matías López; tasada en 80 pesetas.

Otra, en el término de la Pelona, de 3 fanegas: linda S., con campo de Tomasa González; M. y P., terreno común, y N., campo de Felipe Viñuela; tasada en 150 pesetas.

Otra, al valle, de 2 hembras: linda S., otra de Francisco Díez; M., otra de José Gutiérrez; P., otra de Sabina Arias, y N., otra de Luis Suárez; tasada en 40 pesetas.

Otra, en las regueras, de 2 hembras: linda S., con otra de Matías López; M., otra de Miguel Rodríguez Portal; P., campo de herederos de Roque González, y N., otra de Fulgencio Castaño; tasada en 50 pesetas.

Un quifón, en los huertos, de 2 celemines: linda S., otro de Francisco Gutiérrez; M., otro de Andrés López; P., terreno común, y N., otro de Sabina Arias; tasada en 15 pesetas.

Un prado, en Solavilla, de 4 forcados: linda S. y N., otro de Rosenda Rodríguez; M., otro de Matías López; P., otro de Juan Orejas; tasada en 140 pesetas.

La huerta de Solavilla, de 4 forcados: linda S., prado de herederos de Clemente Viñuela; M., otra de Rosenda Rodríguez; S., otra de herederos de Manuel Cañón, y M., otra de Miguel González; tasada en 140 pesetas.

Una tierra, en el valle, de una fanega: linda S., arroyo; M., terreno común; P., otra de Miguel González, y N., otra de Eugenia Gutiérrez; tasada en 75 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los que deseen tomar parte en la subasta, la cual se anunciará por término de veinte días en los periódicos oficiales y sitios destinados por la ley, lo verifiquen en el local, día y hora expresados; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos tercios partes de la misma.

Se advierte que no constan títulos de propiedad de las fincas reseñadas anteriormente, y que habrán de suplirse á costa y á cuenta del rematante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en La Vecilla á 24 de Marzo de 1900.—Vicente Rodríguez Fuyo.—El Actuario, Ldo. Julián Beato

D. Amalio Díez Azevedo, Secretario del Juzgado municipal de Cistierna.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado á instancia de D. Benito Saldaña Alonso, vecino de esta villa, contra D. Eugenio Díez de Canto, domiciliado en la ciudad de León, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Cistierna, á cinco de Marzo de mil novecientos, en los autos seguidos en este Juzgado municipal, entre partes: de la una D. Benito Saldaña Alonso, propietario, vecino de esta villa, demandante, y de la otra dos Eugenio Díez de Canto, domiciliado en la ciudad de León, demandado, sobre desahucio de una finca propiedad del primero, sita en la vega de esta villa, ado dicen las Gatuñosas, por ante mi Secretario dijo:

Vistos los artículos 1577 y 1578 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Benito Saldaña, y condeno al demandado D. Eugenio Díez de Canto á que en el término de quince días desaloje y deje á disposición de su dueño la finca que ocupa; apercibiéndole de que si así no lo hace se le lauzará á su costa, y además le condeno á todas las causadas en este juicio.

Librese por el actuario certificación de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Reyero.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Cistierna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Isidro Reyero García estando celebrando audiencia pública en el día

de la fecha. Cistierna á cinco de Marzo de mil novecientos.—Amalio Díez.»

Así resulta del original que se guarda en el archivo de mi cargo. Y en cumplimiento de lo mandado en la anterior sentencia, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado de Cistierna á ocho de Marzo de mil novecientos.—Amalio Díez.—V.° B.°: Isidro Reyero.

D. Tomás Pajares Liébana, Secretario del Juzgado municipal de Encinado.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por Domingo Rodríguez Callejo contra Antonio Rodríguez Callejo, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Encinado, á ocho de Marzo de mil novecientos; D. Marcelino Álvarez Velasco, Juez municipal del mismo, ha visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de Domingo Rodríguez Callejo, mayor de edad, y vecino de Quintanilla de Lonedo, contra Antonio Rodríguez Callejo, mayor de edad también, y vecino que fué del mismo pueblo, hoy se ignora su residencia, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas que el demandado debía á los herederos de D. Máximo Parra, vecino de Ponferrada, y las pagó el demandado como uno de los herederos de Marcos Rodríguez, porque éste era fiador solidario del expresado Antonio Rodríguez.

Parte dispositiva.—Considerando también que no habiendo comparecido el demandado á la hora señalada, á instancia del actor fué declarado en rebeldía, y visto que por el demandante se halla plenamente justificada su acción, fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Antonio Rodríguez Callejo para que dentro del término de quinto día satisfaga al demandante las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, condenándole también al pago de las costas.

Fues por esta su sentencia lo pronuncio, manda y firma dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Marcelino Álvarez.—Tomás Pajares.»

Y para dar cumplimiento á lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado á quince de Marzo de mil novecientos.—Tomás Pajares.—V.° B.°: Marcelino Álvarez